

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

HARRY O. VEGA DÍAZ
EXDIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA DE CAPACITACIÓN Y
ASESORAMIENTO DE ASUNTOS
LABORALES Y ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS (OCALARH)

CASO NÚM.

NA-FEI-2020-0029

SOBRE:

**ARCHIVO DE
INVESTIGACIÓN**

RESOLUCIÓN

Con fecha del 1 de septiembre de 2020, la Secretaria Interina del Departamento de Justicia, Lcda. Inés C. Carrau Martínez, luego del trámite requerido por la Ley 2-1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), ordenó se nos remitiera el informe de investigación preliminar en el caso de autos. Dicho informe, está relacionado con una querella sobre la posible comisión de delito por parte del Sr. Harry O. Vega Díaz, mientras se desempeñaba como Director Ejecutivo de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento de Asuntos Laborales y Administración de Recursos Humanos, en adelante, OCALARH. Se expuso, que en este caso, por inadvertencia o error excusable, no se notificó al PFEI, como dispone la citada Ley 2, por parte del Departamento de Justicia y se ofreció una explicación a tales efectos.

Como es sabido, el Artículo 4 (1) de la Ley 2, entre otras cosas, establece lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una **investigación preliminar** en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”. Énfasis suplido.

De otra parte, el Artículo 8 (6) de la citada Ley 2, dispone que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un Fiscal Especial que lleve a cabo la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

Los hechos que originan el presente informe de investigación preliminar se remontan al 18 de enero de 2017, fecha en que se recibió en el Departamento de Justicia una comunicación de la Lcda. Nydza Irizarry Algarín, Directora Designada de la OCALARH.

En síntesis, ésta alegó que la Sección de Finanzas de la OCALARH había descubierto, que para el primer periodo del año fiscal 2016-2017 hubo un gasto en exceso del 50% de la partida fiscal asignada en la partida de nómina y gastos relacionados para ese año, lo cual infringía el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como, Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante, Ley 147.

Expresó, además, que el Fondo Especial Estatal, que se nutría de las aportaciones anuales de las corporaciones públicas, terminó el primer periodo del año fiscal 2016-2017 con un sobregiro de \$8,451.10.

Por último, indicó que, a pesar de que el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 prohibía comprometer más del 50% del presupuesto anual asignado, el Exdirector Ejecutivo de la OCALARH, Harry O. Vega Díaz, enmendó varios contratos de servicios profesionales de recursos utilizados en los adiestramientos de la agencia, para extender su vigencia hasta el 30 de junio de 2017.

Adujo que, por esta razón, el presupuesto de la agencia quedó comprometido y sus facultades como Directora Ejecutiva quedaron limitadas por estos contratos. Solicitó a la Secretaria de Justicia que evaluara la situación planteada y tomara las medidas que correspondiesen.

Explicó la Secretaria Carrau Martínez, que a pesar de que la comunicación de Irizarry Algarín fue recibida en el Departamento de Justicia el 18 de enero de 2017, un examen cuidadoso del expediente develó que no se notificó oportunamente a la oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente sobre el recibo de esta querella. Esto debido a que previo a que la Directora de la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia, incumbente, Lcda. Phoebe Isales Forsythe, asumiera las riendas de la referida División, en adelante DIPAC, se interpretaba que debía remitirse una notificación a la oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente en aquellos casos en los que, a juicio de la Secretaria de Justicia y la DIPAC, existía causa probable para creer que se había cometido delito y se debía iniciar una investigación preliminar.

En atención a ello, la actual Directora de la DIPAC impartió instrucciones para notificar todos los casos activos cuya jurisdicción fuese de la oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente para cumplir con los requisitos formales y procesales establecidos en la Ley 2-1988. Entre los casos que aún se encontraban activos estaba el presente asunto **que había sido archivado administrativamente, en espera de que se entregaran los documentos que sustentaran las alegaciones de la licenciada Irizarry Algarín.**

Surge del informe de investigación, que en diversas ocasiones, en el 2017, fiscales de la DIPAC trataron de obtener información de la Auditora de la OCALARH, Mayra Matos, para discutir aspectos necesarios sobre la utilización del presupuesto durante el primer periodo de julio a diciembre de 2016 y de la auditoría realizada de donde, alegadamente, se obtuvo la información remitida al Departamento de Justicia.

Además, el 26 de febrero de 2018, la DIPAC envió una comunicación a la licenciada Irizarry Algarín en la que solicitó nuevamente la auditoría de la cual

alegadamente surgía el manejo incorrecto del presupuesto de la OCALARH para el año fiscal 2016-2017. Se le proveyó un término de treinta (30) días para que sometiera la información y fue advertida que de no entregar los documentos requeridos, se procedería a cerrar administrativamente el caso. Esta misiva no fue contestada ni la agencia entregó los documentos requeridos.

Ante la inacción, el 7 de mayo de 2018, se recomendó el cierre administrativo de la querella y el 15 de mayo de 2018, la Directora de la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor autorizó el cierre administrativo del caso, el cual posteriormente, fue referido para nuestra atención en el 2020.

Se asevera en el informe, que del análisis realizado por el Departamento de Justicia, a base de documentos del presupuesto del año fiscal 2016-2017, de información obtenida a través del Registro de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y de la legislación sobre la materia, no surge vinculación con la posible comisión de delito por parte del Sr. Harry O. Vega Díaz.

Para sustentar tal conclusión, figura un cuidadoso estudio de la Ley Núm. 147, *supra* y otras disposiciones legales pertinentes relativas a la limitación sobre gastos en año de elecciones para las agencias del Gobierno de Puerto Rico. A tales efectos, se expone, que el Artículo 8 de la citada Ley 147, establece una limitación sobre gastos en año de elecciones. De otra parte, la Carta Circular 93-11, de 25 de octubre de 2011, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, integró dieciséis guías revisadas sobre las transacciones que requieren la intervención de la agencia, para servir de orientación sobre asuntos complementarios incluidos en dicha ley.

Por su pertinencia, se citó de la Guía 16 —*Disposiciones Especiales Año Eleccionario*— lo siguiente:

La Ley Núm. 147, *supra*, establece ciertas restricciones sobre el uso de las asignaciones presupuestarias en el año en

que se celebran las elecciones generales. Estas restricciones tienen la intención de que los nuevos funcionarios electos encuentren al momento de su toma de posesión, los fondos suficientes para operar los organismos públicos.[...]

El término “asignación presupuestaria” debe interpretarse como la cantidad de dinero autorizada por la Asamblea Legislativa en Resoluciones Conjuntas para programas o actividades que constituyen gastos ordinarios de funcionamiento. Por tanto, la restricción **no se aplica individualmente a cada partida de gasto de una asignación presupuestaria** (ej. compra de equipo, materiales, contratos de servicios profesionales, etc.) **sino a la cantidad asignada a un organismo para sus gastos ordinarios de funcionamiento**. Se entenderá por gastos ordinarios de funcionamiento aquellos necesarios para el funcionamiento y sostenimiento del programa de gobierno. [...]

Como condición general, las agencias evitarán formalizar contratos u otras obligaciones que trasciendan el término de seis meses del año eleccionario. Sin embargo, si por necesidades del servicio u otras consideraciones legales fuera necesaria la contratación por un periodo mayor, **la agencia se asegurará de que el contrato contenga una cláusula de cancelación, que permita a cualquier nuevo funcionario tomar dicha determinación, si así lo decide.** (Énfasis suplido).

De acuerdo con el informe, cuando se pudo entrevistar a la Auditora Matos por parte de la División de Integridad Pública, ésta trajo algunos documentos incompletos sobre el asunto y no pudo ofrecer detalles específicos sobre las alegaciones presentadas ante el Departamento de Justicia. También fue entrevistada la Lcda. Rachel Pagán, de la OCALARH, quien tampoco pudo aportar información relevante.

Se indica que si bien surge de la documentación presentada que, en el primer periodo del año fiscal 2016-2017 se gastaron \$81,518.01 en exceso del 50% del presupuesto anual asignado a la agencia, ello se refiere a una partida particular del presupuesto. En cuanto a esto, la sección 16.1.2 de la Carta Circular 93-11 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, *supra*, dispone sobre el alcance del Artículo 8 de la Ley Orgánica de la agencia:

El término “asignación presupuestaria” debe interpretarse como la cantidad de dinero autorizada por la Asamblea Legislativa en Resoluciones Conjuntas para programas o

actividades que constituyen gastos ordinarios de funcionamiento. Por tanto, la restricción **no se aplica individualmente a cada partida de gasto de una asignación presupuestaria** (ej. compra de equipo, materiales, contratos de servicios profesionales, etc.) **sino a la cantidad asignada a un organismo para sus gastos ordinarios de funcionamiento.** (Énfasis suplido).

Se concluye en el informe que el propio texto de la comunicación enviada el 18 de enero de 2017, devela que la afirmación de que se había violentado el Artículo 8 de la Ley Núm. 147, no tenía fundamento alguno, debido a que se refería a una partida específica del presupuesto. La alegación consistió en lo siguiente:

Es menester informarle que la Sección de Finanzas de la OCALARH observó que durante el primer periodo del 2016-2017 (julio-diciembre) en la partida de nómina y gastos relacionados, en la cual a la agencia se le asignó un presupuesto de \$2,842,000.00, para el año fiscal hubo un gasto en exceso de \$81,518.01. Conforme las disposiciones estatutarias referenciales la cantidad a la cual tenía derecho el anterior director era de \$1,421,000.00. Así pues, se ha encontrado que en la partida de nómina y gastos relacionados en el primer semestre del año fiscal 2016-2017, se utilizó realmente \$1,502,518.01, cantidad que claramente es superior a la autorizada, conforme a la Ley Núm. 147, *supra*.

En lo referente a las alegaciones sobre los contratos de servicios profesionales para ofrecer adiestramientos en la OCALARH, la licenciada Irizarry Algarín alegó:

Luego de realizar dichas modificaciones a varios de [los contratos] nuevamente le [sic] enmendaron la vigencia al 30 de junio de 2017, lo que comprometió la obligación de la partida para el presente semestre, limitándonos como nuevos funcionarios a cargo. Tal acción resultó y nos expone a tal precario [sic] que en este momento lo único que tiene garantía son los aludidos contratos extendidos y los obligados desde el principio del año fiscal.

Luego del análisis, el Departamento de Justicia considera que la licenciada Irizarry Algarín, como Directora Ejecutiva, **tenía potestad para cancelar todos los contratos que según su criterio infringieran el Artículo 8 de la Ley Núm. 147, *supra*.** Ante ello, el planteamiento de que las

enmiendas realizadas por el Director Ejecutivo Vega Díaz comprometían el presupuesto y menoscababan sus facultades como nueva Directora Ejecutiva de la agencia, carecía de mérito.

A tales efectos, se indica que los contratos de servicios por adiestramiento que fueron presentados ante el Departamento de Justicia fueron los siguientes:

NUMERO DE CONTRATO	VIGENCIA	NOMBRE DE CONTRATISTA
2017-000001	1/jul/2016 hasta 30/jun./2017	Anel Delgado Rivera
2017-000009	1/jul/2016 hasta 30/jun./2017	Víctor J. Skerrette Llanos
2017-000011	5/jul/2016 hasta 30/jun./2017	Aida M. Vales Cardona
2017-000012	1/jul/2016 hasta 30/jun./2017	Gloria L. Román González
2017-000014	1/jul/2016 hasta 19/abril 2017	Food Safety Certification Corp
2017-000030	1/jul/2016 hasta 30/jun./2017	Mayra Lee Franco Colón
2017-000033	1/jul/2016 hasta 30/jun./2017	Andrés Claudio Santiago
2017-000037	1/jul/2016 hasta 30/jun./2017	Ceptem LLC

Se expresa, además, que de la revisión de los aludidos contratos en el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor surge que la licenciada Irizarry Algarín, canceló el contrato número 2017-000014, suscrito por Food Safety Certification Corp., el 19 de abril de 2017. Este fue el único contrato cancelado.

El contrato número 2017-000037, suscrito con Ceptem LLC, estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2017 y posteriormente, la licenciada Irizarry Algarín, suscribió el contrato núm. 2017-000052 con el mismo contratista para que ofreciera adiestramientos en la OCALARH. El contrato número 2017-000033, suscrito con Andrés Claudio Santiago, estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2017 y posteriormente, la licenciada Irizarry Algarín, suscribió el contrato número 2017-000057 con el mismo contratista para que ofreciera adiestramientos en la OCALARH. El contrato número 2017-000030, suscrito con Mayra Lee Franco Colón, estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2017.

El contrato número 2017-000011, suscrito con Aida M. Vélez Cardona, estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2017 y posteriormente, la licenciada Irizarry Algarín, suscribió el contrato número 2019-000009 con el mismo contratista para que ofreciera adiestramientos en la OCALARH. El contrato número 2017-000001, suscrito con la doctora Anel Delgado Rivera, estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2017.

El contrato número 2017-000009, suscrito con Víctor J. Skerrett Llanos, estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2017 y posteriormente, la licenciada Irizarry Algarín suscribió el contrato número 2018-000004 con el mismo contratista para que ofreciera adiestramientos en la OCALARH.

Finalmente, el contrato número 2017-000012, suscrito con Gloria L. Román González, estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2017 y fue enmendado por el contrato 2017-000059 y posteriormente, la licenciada Irizarry Algarín, suscribió los contratos números 2018-000002 y 2019-000012 con el mismo contratista para que ofreciera adiestramientos en la OCALARH. Este contratista también suscribió el contrato número 2020-000012 con la agencia, el cual estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2020.

Analizados dichos contratos, en el informe se concluye, que las alegaciones sobre los mismos no tienen mérito alguno. Tanto así que la propia licenciada Irizarry Algarín decidió continuar las relaciones contractuales con la mayoría de estos contratistas.

A tenor de las consideraciones expuestas, de la evaluación detallada de los hechos que originan la investigación del presente asunto y del análisis del Derecho aplicable, el Departamento de Justicia considera que no existe causa suficiente para creer que Harry O. Vega Díaz cometió algún delito que deba ser investigado y procesado ante los tribunales de justicia.

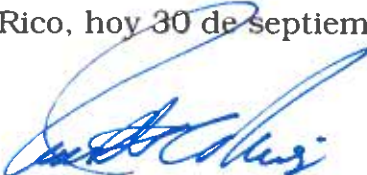
Consecuentemente, la Secretaria de Justicia Interina recomienda al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente que no se designe un FEI para

continuar con la investigación de los hechos de este caso y se ordene el cierre y archivo de la querella de epígrafe.

Evaluada en su totalidad la información recopilada y el expediente de este asunto que sirvió de base para la investigación del Departamento de Justicia, acogemos la recomendación de la Secretaria Carrau Martínez y ordenamos el archivo definitivo de este asunto, sin trámite ulterior.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2020.


NYDIA M. COTTO VIVES
PRESIDENTA DEL PFEI


RUBÉN VELEZ TORRES
MIEMBRO DEL FEI


YGRACI RIVERA SÁNCHEZ
MIEMBRO DEL PFEI

